

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Doctora
NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Ministra del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR
Carrera 8 # 12B-31
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA N° 034-19, debido a la situación de riesgo que enfrentan los habitantes de las comunidades afrodescendientes e indígenas de los municipios Medio San Juan e Istmina, en el departamento de Chocó.

Respetada Ministra del Interior:

De manera atenta y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2124 de 2017¹, me permito remitir a su Despacho la presente Alerta Temprana de Inminencia debido al elevado riesgo al que está expuesta la población civil de los municipios Medio San Juan e Istmina, localizada en los territorios que habitan las comunidades afrocolombianas y/o negras de Noanamá, Santa María La Loma, Fujiadó, Puerto Murillo en **Medio San Juan** y Negría y Doidó de Istmina, pertenecientes al **Consejo Comunitario General de ACADESÁN** y los **Resguardos indígenas de Unión Wounaan, La Lerma y Macedonia** del pueblo Wounaan.

El riesgo para estas poblaciones se fundamenta en la presencia y reciente fortalecimiento del Bloque Ernesto Che Guevara del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en los territorios que habitan estas comunidades étnicas, pues desde Istmina y el Medio San Juan este ejerce y también irradia su control hacia otros municipios de la subregión del San Juan.

Durante los últimos días, dicho grupo armado ilegal ha incrementado sus acciones bélicas en inmediaciones de los territorios colectivos, en respuesta a la llegada de la fuerza pública - Ejército Nacional a esta parte de la cuenca del río San Juan. Tal situación ha conllevado un endurecimiento significativo de las amenazas e intimidaciones sobre las comunidades afrocolombianas e indígenas por parte del grupo armado ilegal, así como la ocurrencia de enfrentamientos con interposición de la población civil -incluso con el uso de armas no

¹ El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: “Por el cual se reglamenta el Sistema de prevención para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera”, define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (Artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de inminencia (Artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las autoridades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

convencionales- y de conculcación a los principios de distinción y precaución, con sus correlativos riesgos de inminentes desplazamientos forzados y confinamientos. Agravan el escenario descrito los plazos perentorios impuestos por el ELN hasta el día de hoy 23 de agosto, donde se le advierte a la comunidad de Noanamá que, de no irse la Fuerza Pública esta debía desplazarse o afrontar las consecuencias de los combates, como se verá más adelante.

El desconocimiento de los principios de precaución y distinción también vincularía al Ejército Nacional, en tanto que en la conducción de las hostilidades contra el ELN en inmediaciones de los territorios colectivos estaría buscando obtener una ventaja militar vinculando a la población civil en el desarrollo mismo del conflicto armado, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, para que suministren información sobre el paradero del grupo armado.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, conviene manifestar que los eventos que fundamentan la emisión de la presente Alerta Temprana de Inminencia han sido conocidos, verificados y analizados por la Defensoría del Pueblo durante las últimas 48 horas. La elevada probabilidad de vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de la población civil e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que estos eventos representan demanda de la acción institucional un despliegue excepcional y prioritario de medidas preventivas y de acompañamiento humanitario a las comunidades en riesgo, conforme se indica en las recomendaciones formuladas al final del presente documento de advertencia.

I. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

Los municipios Medio San Juan e Istmina forman parte de la subregión del San Juan en Chocó. El primero se ubica en la Costa Pacífica colombiana, en el centro-sur del departamento. Al norte, Medio San Juan limita con los municipios de Istmina y Condoto; por el sur con el municipio de Istmina; al oriente, con los municipios de Nóvita y Condoto y al occidente con el municipio de Istmina.

El municipio Istmina, por su parte, se encuentra localizado en la zona sur oriental del departamento del Chocó. Limita por el norte con los municipios de Cantón de San Pablo, Unión Panamericana y Tadó; al sur con el municipio del Litoral del San Juan; por el oriente con los municipios de Tadó, Rio Iró, Condoto, Medio San Juan, Nóvita y Sipí y al occidente con los municipios del Medio y Bajo Baudó. Conviene destacar que Istmina es el segundo municipio de importancia política, económica y administrativa del departamento del Chocó y el primero en la subregión del San Juan.

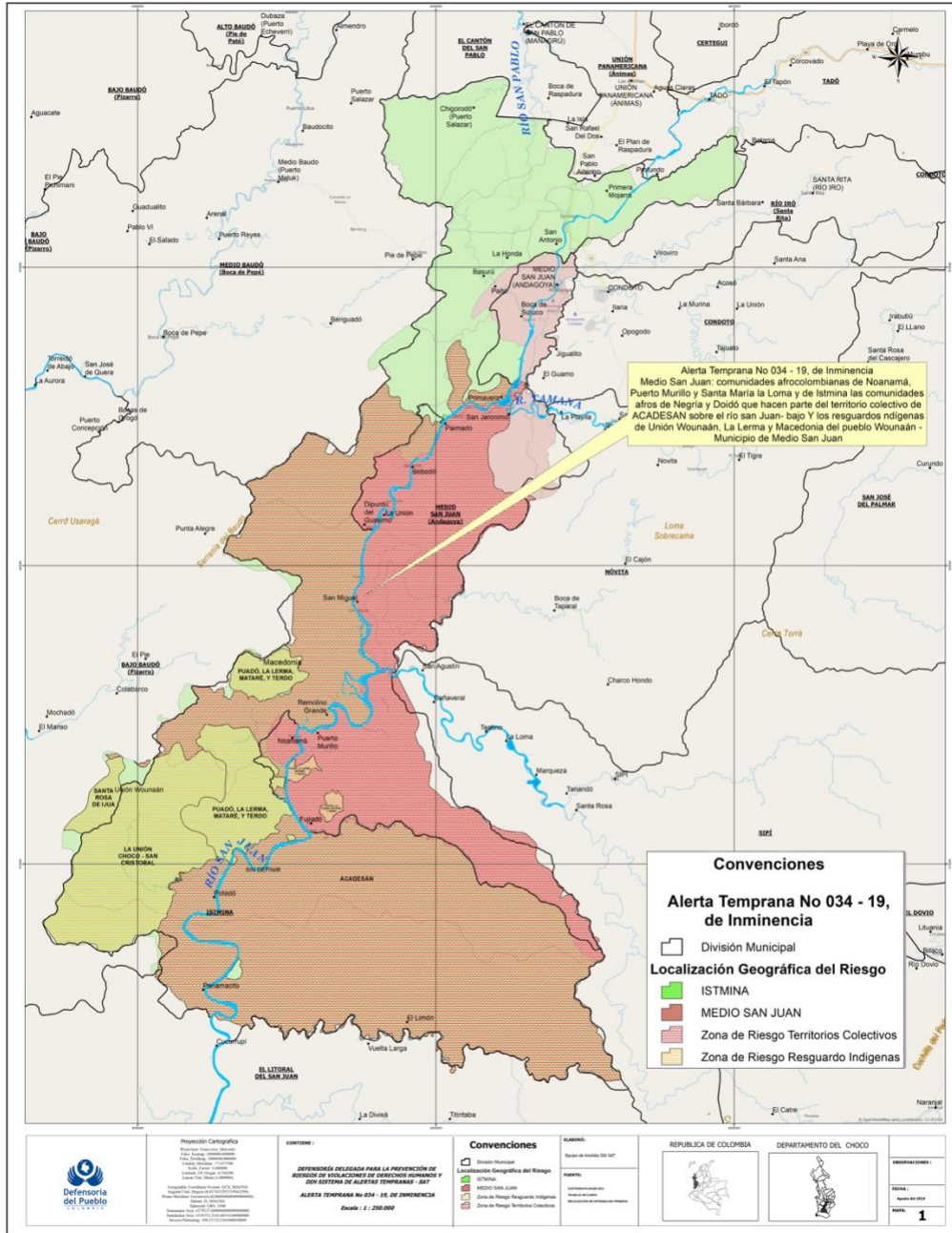
Ambos municipios se encuentran atravesados por el río San Juan, el segundo de mayor importancia en el departamento del Chocó. Su navegabilidad permite el intercambio de productos agrícolas y la dinamización del comercio, debido a la conexión natural de sus ríos tributarios Sipí, Condoto, Tamaná, Cucurupí, Garrapatás y el Fujiadó.

Tal conexión fluvial permite el relacionamiento entre las comunidades y constituye el medio de transporte hacia las cabeceras municipales, donde se concentra la presencia institucional. Sin embargo, estas características de la subregión del Medio y Bajo San Juan representan también una condición estratégica del territorio, al configurarlo en un importante corredor de movilidad para el ELN, que encuentra en esta arteria fluvial un medio para el fácil acceso a diversos lugares de la subregión y el repliegue de tropas hacia otros territorios y departamentos.

La geografía montañosa asociada con la serranía del Baudó y la cordillera Occidental y su orografía asociada al río San Juan y sus afluentes hídricos convierten a los municipios de Istmina y Medio San Juan en lugares estratégicos que ofrecen ventajas tácticas para la comunicación, movilización y abastecimiento de las estructuras armadas entre los departamentos de Chocó, Risaralda y Valle del Cauca. Adicionalmente, posibilitan el refugio o repliegue de tropas, el tráfico de armas y de precursores químicos para el procesamiento de la hoja de coca, y la custodia de secuestrados, uno de los principales repertorios de violencia del ELN.

Las comunidades negras de la subregión del San Juan han practicado ancestralmente la minería, la cual ha sido considerada una de las principales actividades para la subsistencia de sus habitantes. Actualmente, esta actividad se desarrolla de manera mecanizada, con el uso de dragas y retroexcavadoras. Sin embargo, el control y la extracción de recursos sobre esta gran riqueza mineral, especialmente en oro y plata, es una de las razones de disputa de los grupos armados ilegales, ya que se convierte en una importante fuente para la financiación de la guerra.

La subregión del San Juan también es geoestratégica para el desarrollo de actividades ligadas a la economía ilegal del narcotráfico, especialmente para la siembra de cultivos de uso ilícito y la articulación con todos los renglones de la cadena productiva, entre los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca y la subregión del Baudó y el Litoral Pacífico del Chocó.



II. ANTECEDENTES

Las condiciones de los territorios que habitan las comunidades de que trata la presente Alerta Temprana de Inminencia, sumadas a la falta de presencia del Estado en todos sus niveles en la totalidad de su jurisdicción, ha motivado la emisión de diversos documentos de advertencia por parte de la Defensoría del Pueblo:

De conformidad con lo anterior, mediante **Informe de Riesgo No. 004 de 2010** de Inminencia se advirtió la conformación y expansión de grupos armados ilegales integrados por disidentes del proceso de reintegración, miembros de las AUC no desmovilizados reconocidos como “Autodefensas Campesinas Unidas del Valle del Cauca” -ACUNV y “Rondas Campesinas Populares”-RCP que concentraron su presencia principalmente en las cabeceras municipales. Esta situación puso en riesgo a aproximadamente 1.200 habitantes de comunidades afrocolombianas de los municipios de Istmina y Medio San Juan (Parte media y baja del río San Juan).

Posteriormente, a través del **Informe de Riesgo No. IR No. 027-15 A.I** para Istmina, Medio San Juan y Sipí se advirtió un proceso expansivo de las AGC desde el norte del Valle del Cauca, atravesando el río Garrapatas hacia el río Sipí, y también desde las subregiones del Bajo Atrato y el Darién chocoano.

Con posterioridad al proceso de dejación de armas de las FARC-EP, en el año 2017, mediante el **Informe de Riesgo de Inminencia No. 027-17**, se advirtió la situación de riesgo para 4.500 habitantes de la zona rural de los municipios de Istmina y Medio San Juan, debido al interés de las AGC de avanzar hacia la región del Medio San Juan con el fin de copar el territorio abandonado por la otrora guerrilla. Tomando en cuenta que, para entonces, el Frente Ernesto Che Guevara del ELN ya contaba con una presencia significativa en ese territorio, se advertía una alta probabilidad de confrontación armada entre ambos grupos armados ilegales capaz de generar graves vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH.

Ahora bien, en lo corrido del año 2019, la Defensoría del Pueblo ha advertido una exacerbación del escenario de riesgo en la subregión del San Juan, mediante diversas Alertas Tempranas: De una parte, el 12 de junio la Defensoría emitió la Alerta Temprana de Inminencia No. 025-19 para el contiguo municipio de Litoral del San Juan. Por medio de dicho documento, la Entidad advirtió la emergencia de un contexto de disputa territorial entre el ELN y un grupo armado ilegal que se identifica como Frente 30 de las FARC-EP, por el control de corredores hacia el norte del Valle del Cauca, con el propósito de ejercer dominio sobre las fases que integran el negocio de la coca, los lugares de minería ilegal, entre otros.

Recientemente, a través de la Alerta Temprana de Inminencia No. 031-19, emitida el pasado 19 de julio, la Defensoría del pueblo advirtió el riesgo que afrontan comunidades afrocolombianas e indígenas localizadas en zona rural de Sipí y Nóvita, municipios vecinos de los territorios objeto de la presente Alerta Temprana, debido al incremento en las

acciones bélicas, enfrentamientos con interposición de la población civil y la utilización de artefactos explosivos con potenciales efectos indiscriminados por parte del ELN.

III. CONTEXTO DE AMENAZA ACTUAL

Desde el mes de julio de la presente anualidad, se ha evidenciado un incremento del accionar bélico del Bloque Ernesto Che Guevara en los municipios que conforman la subregión del Medio y Bajo San Juan. Dicho actuar se ha intensificado en los últimos días, principalmente en los municipios de Medio San Juan e Istmina, situación que coincide con el despliegue de efectivos de la fuerza pública en la parte media y baja del río San Juan, con el propósito de recuperar el control del territorio, sobre el cual el ELN afianzó su presencia y acciones de control social y territorial después de la salida de las FARC-EP con ocasión de la implementación del Acuerdo Final de Paz.

Las comunidades que habitan la parte baja del municipio de Medio San Juan e Istmina le han referido a la Defensoría del Pueblo su preocupación por el reciente recrudecimiento de las acciones intimidatorias y amenazas del ELN en su contra y del endurecimiento de los controles sobre la vida comunitaria, como parte de una estrategia de endurecimiento de sus mecanismos de presión y control poblacional para forzar a la población a rechazar y a oponerse a la presencia del Ejército en este territorio.

En ese cometido, el ELN, en una flagrante infracción al principio de distinción, ha declarado como “objetivo militar” a personas señaladas de sostener cualquier tipo de relación directa o indirecta con el Ejército Nacional, advirtiendo que puede atentar contra sus vidas o que serán conminadas al desplazamiento forzado. Entre las personas vulnerables ante esta dinámica se encontrarían mujeres, así como comerciantes o transportadores a quienes se considere estén favoreciendo a su adversario, según han indicado algunas de las amenazas. Así mismo, este grupo ha restringido la libre movilidad de la población civil, aspecto que ha afectado el desarrollo de sus actividades cotidianas y el ejercicio de otros derechos.

Sobre el particular es importante referir, que desde las horas de la mañana del día 21 de agosto de 2019 en la comunidad de Noanamá empezó a circular un panfleto amenazante, presuntamente emitido por el ELN, en donde:

- i) Se le ordenó a la población civil el cierre total del comercio.
- ii) Se declaró como “objetivo militar” a pobladores que se relacionen directa o indirectamente con el Ejército, que sean señalados como informantes, a mujeres que tengan relaciones afectivas con estos, y pobladores que les brinden algún tipo de ayuda a través de servicios como botes, casas, enseres, víveres, frutos de pan coger, aves de corral u otros servicios. Lo anterior, so pena de atentar contra sus vidas, o conminarlos al desplazamiento, claras infracciones al DIH.
- iii) Se le manifestó a la población civil de Noanamá que debía abandonar el territorio, en caso de que el Ejército no saliera de allí en 48 horas, plazo que comenzó a contar

desde el 21 de agosto de 2019 y culmina el día de hoy, 23 de agosto. Infringiendo claramente los principios de precaución y distinción, ese grupo armado ilegal le advirtió a la comunidad que el desconocimiento de esa orden implicaba que debían someterse a consecuencias de las cuales no se harían responsables.

A partir de entonces, los impactos humanitarios han comenzado a configurarse de manera acelerada con una elevada tendencia a su exacerbación: como consecuencia de las amenazas, en la misma fecha, en las horas de la mañana, se efectuó el desplazamiento de los docentes adscritos a la Institución Educativa Cacique Noanamá, debido al temor frente a acciones de confrontación armada o bombardeos que pongan en riesgo sus derechos fundamentales a la vida, integridad y seguridad personal y los de los niños, niñas y adolescentes que allí adelantan su formación. Así mismo, el día de ayer, 22 de agosto de 2019 y a raíz de las amenazas del ELN, se desplazaron un grupo de nueve (9) familias, integradas por 34 personas de la comunidad negra de Noanamá para salvaguardar sus vidas.

La continuación de los desplazamientos puede conllevar también los riesgos para las personas que vienen ejerciendo liderazgo al interior de las comunidades negras - principalmente Noanamá- e indígenas, hechos que afectan también de manera directa la autonomía territorial de las comunidades.

Si bien estos hechos configuran el inicio de la consumación de la amenaza, la Defensoría del Pueblo advierte la **alta inminencia de un desplazamiento masivo de la comunidad de Noanamá**, y de **ataques con efectos indiscriminados sobre su vida** por cuenta del desconocimiento del principio de precaución, así como una expansión de estos y otros riesgos asociados a la vida, libertad, integridad y seguridad en las comunidades aledañas de Istmina, a través de la cuenca del San Juan.

La probabilidad de que las comunidades resulten afectadas en medio del fuego cruzado de los grupos armados parte del conflicto se incrementa también por recientes antecedentes de combates sostenidos a pocos metros de los territorios que habitan las comunidades indígenas del pueblo Wounaan y las comunidades negras del Consejo Comunitario de ACADESÁN, aunque no se ha reportado que estas acciones hayan ocasionado víctimas fatales o lesiones entre los miembros de la población civil. La continuación de estas acciones en cercanías de los lugares donde habitan las comunidades étnicas puede ocasionar afectaciones directas sobre las personas y sus bienes. Tras las amenazas descritas anteriormente, este riesgo se configura altísimamente probable. A continuación, se hace referencia a algunos de dichos antecedentes:

- En fecha 05 de agosto de 2019, presuntamente se presentaron combates entre la fuerza pública y el ELN aproximadamente a 200 metros de la comunidad negra y/o afrocolombiana de Noanamá, en dirección a la quebrada de Vicordó.
- El día 31 de julio de 2019, la Organización indígena Wondeko del pueblo Wounaan puso en conocimiento el riesgo y/o intención de desplazamiento de comunidades indígenas del Medio San Juan ante posibles enfrentamientos entre la fuerza pública y el ELN, situación que además ha generado confinamiento a las comunidades de

Unión Wounaan pertenecientes a los Resguardos indígenas de Puadó, La Lerma Metere y Terdó.

- El viernes 26 de julio de 2019 según fuentes comunitarias, llegaron tropas del Ejército a los territorios colectivos de las comunidades negras y/o afrocolombianas de Noanamá, Puerto Murillo, Fujiadó, Santa María La Loma y a los Resguardos indígenas de La Lerma, Unión Wounaan y Macedonia municipio de Medio San Juan, las cuales se encuentran asentadas a menos de un (1) kilómetro. Ante esta situación las comunidades expresan su preocupación, zozobra y/o temor debido a que en dichas comunidades hace presencia activa otro actor armado ilegal, lo que les hace temer por su vida, seguridad e integridad personal ante posibles acciones de hostigamiento, incursión armada, enfrentamiento con interposición de la población civil o bombardeo.

Cabe anotar que las comunidades le solicitaron a la fuerza pública, mediante reunión, poner en conocimiento la finalidad de su presencia en esa parte del territorio. Se presume que la respuesta allí suministrada observaba que su presencia en el área obedecía a acciones de desminado humanitario, por lo cual recomendaban o prohibían la circulación a la población civil hacia parcelas o lugares aledaños a recolectar sus productos o ejercer sus actividades tradicionales de producción ante la posibilidad del registro de eventos o enfrentamientos en los cuales quede expuesta.

Tales limitaciones a la movilidad habrían incidido en escasez de alimentos y por otro lado han impedido que los niños, niñas y adolescentes puedan desplazarse para ir a estudiar a los centros educativos ubicados en otras comunidades cercanas, como a la Institución Educativa Cacique Noanamá, suspendiéndose así las rutas escolares de transporte fluvial Puerto Murillo - Noanamá; Fujiadó - Noanamá; Santa María La Loma - Noanamá y Macedonia -Noanamá; lo cual viola el derecho a la educación.

Ahora bien, la intensidad de las hostilidades sostenidas entre ambos grupos armados supone también riesgos para la vida e integridad física de dichas comunidades, por cuenta del uso de armas no convencionales con alta capacidad para generar efectos indiscriminados sobre la población civil por parte del ELN.

Cabe anotar que, el pasado 15 de agosto, funcionarios/as de la Defensoría del Pueblo percibieron el estruendo producido por dos detonaciones, aproximadamente a las 11:00 am, en la zona comprendida entre las comunidades afrocolombianas de Negría, Doidó (Istmina) y Noanamá (Medio San Juan) cuando se realizaba visita al territorio y reunión con líderes comunitarios. En la misma fecha y ante el evento registrado, los docentes de la Institución Educativa de Noanamá -referidos anteriormente- tomaron la decisión de terminar la jornada académica de manera anticipada y enviar a los estudiantes a sus casas.

No se descarta que los enfrentamientos armados devengan en un incremento de la siembra de minas antipersonal por parte del grupo armado ilegal, acción que, además de estar

proscrita por el DIH, representaría un alto riesgo de confinamiento para las comunidades indígenas y negras con profundos impactos humanitarios sobre sus medios de vida y subsistencia.

A lo anteriormente referido se suma el constante involucramiento de la población civil en el cauce del conflicto, por medio de presiones provenientes tanto del ELN como de miembros del Ejército para que suministren información sobre el paradero del bando contrario, dejando a las comunidades a merced de posibles retaliaciones. Al respecto conviene observar que la Defensoría del Pueblo tiene conocimiento de que integrantes de la fuerza pública presuntamente han utilizado a niños de la comunidad de Noanamá, con la intención de encontrar el paradero de integrantes de la guerrilla del ELN. Conforme informaciones comunitarias, miembros del Ejército le habrían solicitado información a NNA sobre la ubicación del comandante 'Uriel' del Frente de Guerra Occidental del ELN, lo cual también constituye una grave infracción al Derecho Internacional Humanitario - DIH.

En lo que corresponde al ELN, en el mes de julio, durante la celebración de sus 55 años de existencia, ese grupo realizó actividades y grabó un video de adoctrinamiento a NNA de la comunidad negra de Noanamá del municipio de Medio San Juan, hecho constitutivo de infracción al DIH.

IV. ESCENARIO DE RIESGO

De conformidad con lo referido anteriormente, se infiere una altísima probabilidad de ocurrencia de enfrentamientos con interposición de la población civil; afectaciones civiles como consecuencia de acciones bélicas; incremento de los casos de desplazamiento forzado tanto de manera individual como masiva; confinamientos; homicidios en persona protegida; amenazas a la población civil en especial a líderes/as comunitarios y comunales que han contribuido al logro de escenarios de equilibrio y paz territorial; continuación de acciones de restricción a la movilidad; incremento en la contaminación con minas como estrategia de control territorial y para restringir o frenar el avance de fuerza pública por la disputa del territorio.

Es factible que tanto la guerrilla del ELN como la fuerza pública utilicen NNA como fuentes de información en sus acciones de persecución al enemigo, eventos que incrementan su vulnerabilidad y pueden desencadenar graves consecuencias para su vida e integridad física.

Entre los grupos vulnerables a estas conductas se encuentran las comunidades afrocolombianas agrupadas en el Consejo Comunitario General de ACADESÁN ubicada en la parte baja de los municipios de Medio San Juan e Istmina y las comunidades indígenas de los Resguardos de Unión Wounaan, La Lerma y Macedonia. Entre estas poblaciones, a su vez, pueden existir riesgos contra líderes/as comunitarios, comunales; autoridades y organizaciones étnico-territoriales; personal religioso, funcionarios públicos y niños, niñas y adolescentes (NNA).

V. RECOMENDACIONES

A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar de manera inmediata ante las autoridades competentes la presente Alerta Temprana de Inminencia para que se adopten las medidas urgentes de prevención y protección para los/as habitantes de los municipios de Medio San Juan e Istmina (Chocó):

1. A la **Fuerza de Tarea Conjunta TITÁN**, implementar operativos de registro y control en las zonas rurales de la parte baja de los municipios de Istmina y Medio San Juan y a realizar patrullajes en los corredores fluviales y terrestres objeto de la presente advertencia. Con el fin de salvaguardar la integridad de la población civil de las comunidades étnicas, particularmente de aquellas asentadas en el sector de Noanamá, y asegurar el pleno respeto del principio humanitario de precaución en el desarrollo de las acciones bélicas y su autonomía territorial, se insta a la fuerza pública a que su presencia en las zonas rurales referidas reconozca el rol de las autoridades étnicas en la protección de los Resguardos y Consejos Comunitarios señalados bajo riesgo.

Es indispensable que las acciones de la fuerza pública acaten la **Directiva No. 016 de 2006**, al tomar las medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades durante la ejecución de operaciones militares y policiales en sus territorios, de tal manera que se garantice la protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de la población civil, y en particular de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

De igual forma, se precisa, de acuerdo al **Auto 174 de 2011**, y en concordancia con los **Autos 004 y 005 de 2009**, que las acciones de la fuerza pública en territorios indígenas, y por transversalidad en territorios colectivos afrodescendientes, deben *“dar plena aplicación a los principios del DIH, de tal manera que al evaluar las distintas alternativas operativas y estratégicas, opte por aquella que mejores resultados implique en términos de seguridad y de protección efectiva de sus habitantes y debe contener medidas concretas para reducir los riesgos que puedan surgir como reacción a la presencia de la Fuerza Pública”*.

2. A la **Fuerza de Tarea Conjunta TITÁN y la SIJÍN del Departamento de Policía de Chocó**, desplegar acciones de inteligencia y contrainteligencia, que les permitan anticiparse y disuadir cualquier acción armada proveniente de grupos armados ilegales, capturar a sus miembros e incentivar su rendición, con pleno arreglo al respeto de los derechos de la población civil y al principio de distinción del DIH. De igual manera no emprender acciones bélicas en inmediaciones de los lugares donde habitan o realizan sus actividades cotidianas las comunidades indígenas y afrocolombianas en riesgo.
3. A la **Gobernación del Chocó y a las Alcaldías Municipales de Medio San Juan e Istmina**, para que inmediatamente realicen una misión de verificación y acompañamiento *in situ*

a las comunidades en riesgo y directamente allí activen lo dispuesto en sus planes de contingencia, con enfoque diferencial, en materia de atención humanitaria y protección de la población civil. Sobre el particular, se insta a dichas autoridades a analizar de manera periódica y conjunta la evolución del riesgo y los impactos humanitarios que estos eventos han causado y pueden llegar a desencadenarse de no recibir una respuesta institucional oportuna, a fin de implementar las medidas pertinentes dentro del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida.

Sobre el particular, es preciso que las acciones de prevención y contingencia emprendidas por las Autoridades locales se dirijan a la **adopción e implementación** coordinada y articulada de acciones que logren disuadir el contexto de amenaza, permitan atender humanitariamente a las víctimas de manera oportuna y den cabida a acciones de monitoreo, evaluación y ajuste de su proceder institucional.

4. A las **Alcaldías municipales de Istmina y Medio San Juan** para que durante la misión de verificación y acompañamiento in situ, en especial en el sector de Noanamá, verifiquen posibles casos de vinculación (a través del uso de menores) para que, con el acompañamiento de la **Unidad para las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, tomen las medidas a que diera lugar.
5. A la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)** y las **Alcaldías municipales de Istmina y Medio San Juan**, definir de manera anticipada, oportuna y dignamente la ayuda humanitaria inmediata y de emergencia para las familias de las comunidades negras e indígenas desplazadas forzosamente, confinadas y en riesgo de desplazamiento con ocasión del escenario de riesgo acá referido.

En caso de que existieren limitaciones presupuestales y de capacidad institucional del municipio y/o del departamento para este fin, se resalta la importancia de brindar **todo el apoyo institucional que sea necesario** en el marco de los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad. Se recomienda de manera expresa, y ante los riesgos permanentes advertidos por este Despacho, valorar la asignación presupuestal que permita designar los recursos necesarios para el siguiente año fiscal, ante la posible ocurrencia de eventos análogos o la exacerbación de los riesgos acá referidos.

6. A la **Dirección Nacional para la Atención integral contra Minas Antipersonales (Descontamina Colombia)**, formular e implementar en coordinación con las **Alcaldías municipales de Medio San Juan e Istmina y la Gobernación del Chocó** un plan de trabajo específico para adelantar de manera urgente en estos territorios, previa concertación con las autoridades étnico-territoriales de los Resguardos indígenas de Unión Wounaan, La Lerma y Macedonia y los Consejos Comunitarios de ACADESÁN, campañas de Educación en Riesgo de Minas (ERM), en materia de prevención de accidentes, prácticas seguras, rutas y entidades competentes para atender posibles situaciones que afecten la integridad de la población ante este tipo de situaciones, previa concertación con las comunidades.

7. A la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)** para que, como cabeza del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas “SNARIV”, convoque y coordine escenarios interinstitucionales de intervención que permitan hacer seguimiento a la evolución de las medidas adoptadas para la atención humanitaria de las víctimas de los hechos de que trata la presente Alerta.
8. A la **Procuraduría Regional de Chocó**, para que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, realice seguimiento a las acciones implementadas por los entes competentes para conjurar los riesgos advertidos en la presente Alerta Temprana, de tal manera que se determine la viabilidad de iniciar o acelerar procesos disciplinarios en los casos que amerite.
9. A las **Personerías Municipales de Medio San Juan e Istmina**, tomar el registro de las declaraciones por desplazamiento forzado, confinamiento y otros hechos victimizantes que se estén presentando en los territorios objeto de advertencia, en marco de lo dispuesto en la ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, remitiendo oportunamente a los entes territoriales y a la Unidad para las Víctimas la documentación correspondiente.

De igual forma, y en uso de sus facultades como Ministerio Público, continuar realizando el respectivo acompañamiento a las personas y comunidades objeto del accionar de los grupos armados ilegales, impulsando la garantía de los derechos de las familias de las comunidades negras e indígenas y haciendo el respectivo seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades de las entidades acá requeridas.

Se insta a las Personerías, de igual manera, a remitir al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo informes mensuales sobre las gestiones efectuadas.

10. A las **Personerías municipales de Istmina y Medio San Juan**, para que realicen labores de monitoreo y verificaciones permanentes sobre la situación humanitaria referida en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con énfasis en las organizaciones étnico-territoriales, sociales y comunitarias, organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y seguridad con enfoque diferencial.
11. A la secretaría técnica de la **Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)**, apoyar la coordinación de la respuesta estatal en materia de prevención y protección por parte de las autoridades involucradas en la presente Alerta Temprana de Inminencia y convocar los espacios territoriales establecidos en el Decreto 2124 de 2017 para hacer seguimiento a la evolución del riesgo y a la respuesta institucional.
12. A la secretaría técnica **Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)**, informar a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las

recomendaciones formuladas en la presente advertencia conforme a lo previsto en la Corte Constitucional y la Ley 24 de 1992.

Para lo pertinente, agradezco remitir las respectivas respuestas de su gestión al correo electrónico: jeguzman@defensoria.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Revisó y aprobó: Mateo Gómez Vásquez.
Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de
Violaciones de Derechos Humanos y DIH
Archivado en: Alertas Tempranas 2019
Consecutivo: 404001- 19